

—12—

mento dando cuenta de sus actos en el plazo más breve.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38. Está obligado este funcionario á suplir y representar al presidente en caso de ausencia ó enfermedad.

DEL SECRETARIO

Art. 39. Es obligación del secretario: conservar los documentos de la Sociedad. Llevar la lista de los socios con sus domicilios y fecha de ingreso. Llevar el diario de entradas y salidas de fondos. Redactar inventarios y actas de sesiones. Expedientear á los morosos. Auxiliar al presidente cuando por éste sea reclamado y en caso de cesar del cargo, presentar un estado general de toda la documentación que haya estado bajo su dominio.

DEL VICESECRETARIO

Art. 40. Estará á cargo de este funcionario el sustituir al secretario en caso preciso y también el auxiliárle en los trabajos de oficina.

—14—

de un socio que percibirá directamente de todos los asociados las cuotas, las que cuando la junta ordene las entregará al depositario, por lo que llevará para efectuar la tal recaudación la documentación que se necesita.

DEL AVISADOR

Art. 44. Estará á cargo de este funcionario el transmitir las órdenes, disposiciones, mandatos y documentos de la presidencia y juntas á todos los socios y demás obligaciones anexas á su cargo.

CAPÍTULO V

DE LOS FONDOS SOCIALES

Art. 45. Formarán la caja social: las cuotas de los socios, los derechos de entrada, los enseres de la Sociedad y objetos de la misma, donativos y las multas impuestas á los socios delincuentes.

Art. 46. La casa social estará situada en la calle del Arrabal de Valencia, número 48.

Desde esta fecha queda constituida la Junta directiva de esta Sociedad por los señores siguientes: Presidente, D. Bautista Abad; Vicepresidente, don Pascual Puig; Vocales, D. José Adrián, D. José Nós,

—13—

DE LOS VOCALES

Art. 41. Es misión de los vocales: intervenir con su voz y voto en las sesiones y acuerdos de la Junta directiva. Sustituir á la presidencia por mayoría de edad cuando el presidente ó vicepresidente estén imposibilitados para ejercer su misión. Sustituir al secretario y vicesecretario en idénticas ocasiones y cumplir las comisiones de servicio á que fueren destinados.

DEL DEPOSITARIO

Art. 42. Este cargo es puramente administrativo é incompatible con otro de la sociedad. Su duración la de un año, y sus obligaciones son comunes á las que señalan las leyes civiles para estos funcionarios. El que la ejerza necesita ser mayor de edad y de conducta intachable, de responsabilidad bien marcada y ha de saber leer y escribir. Llevará un diario de caja para las entradas y salidas de fondos de los que no podrá disponer sin orden del presidente. Rendirá cuentas al final del semestre y cuando cese con los arqueos precisos.

DEL CONTADOR Y COBRADOR

Art. 43. Podrán estar estos dos cargos á cargo

—15—

D. Bautista Muñoz y D. Tomás Matutano; Cobrador, D. Bautista Villalonga; Secretario, D. Vicente Alió; Vicesecretario, D. Francisco Puig; Avisador, D. Vicente Beltrán; Contador, D. Joaquín Roda; Depositario, D. Antonio Folch.

Cuevas de Vinromá 19 de Febrero de 1904.

El Presidente, Bautista Abad; El Vicepresidente, Pascual Puig; El Secretario, Vicente Alió; El Contador, Joaquín Roda; El Depositario, Antonio Folch; El Vicesecretario, Francisco Puig; Vocales, José Adrián, Bautista Muñoz, José Nós, Tomás Matutano; Cobrador, Bautista Villalonga; Avisador, Vicente Beltrán.

Queda anotado este reglamento en el libro correspondiente de este Gobierno Civil á los efectos de la ley.

Castellón 25 Febrero 1904.

EL GOBERNADOR,

LUÍS PUCHOL

